



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2021-00223-00
DEMANDANTE:	DAVID GUILLERMO MEJIA RESTREPO
DEMANDADOS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

Luego de verificar que la presente demanda ordinaria laboral cumple con los requisitos formales para su admisión conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social y el Decreto 806 de 2020, este Despacho,

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda, que, por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovida por DAVID GUILLERMO MEJIA RESTREPO, identificado(a) con C.C. N° 71.606.224, en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., representada legalmente por quien haga sus veces y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces..
2. NOTIFICAR personalmente a través de los medios legales previstos por la ley, el presente Auto Admisorio a los integrantes de la parte pasiva, a quienes se les correrá traslado entregándoles copia de la demanda, para que en el término de diez (10) días procedan a dar respuesta a la demanda.
3. RECONOCER personería a la abogada CAROLINA MARTINEZ VALENCIA, portadora de la T.P. No. 255.823 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado principal de la parte demandante, y quien cuenta con tarjeta vigente de acuerdo al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados que se anexa al expediente digital.
4. INFORMAR a las partes que el presente proceso se tramitará de conformidad con la ley 1149 de 2007 (oralidad).
5. COMUNICAR a la doctora MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO en calidad de PROCURADORA DELEGADA PARA ASUNTOS LABORALES y al doctor CAMILO GÓMEZ ALZATE quien funge como DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO sobre la existencia de este proceso.
6. Por otro lado, ésta Operadora Judicial con los poderes de dirección consagradas en el artículo 42 numeral 1 del Código General del Proceso que reza *son deberes del juez (...) 1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal*, sin perjuicio del decreto de pruebas en la fase correspondiente, ordena las siguientes pruebas:

a) Requerir a COLPENSIONES para que aporte todos los documentos que reposan en el expediente administrativo abierto mientras se encontraba

afiliado el demandante al Régimen de Prima Media, allegando los historiales laborales y certificados de periodos laborados, así como solicitudes de traslado y pensiones que haya efectuado a dicha administradora de pensiones.

- b) Igualmente, requerir a la accionada PROTECCIÓN S.A., para que aporte copia de las todas actuaciones surtidas que estén relacionadas con la vinculación del demandante, incluyendo copia del formulario de afiliación y la documentación existente en torno a dicha afiliación del demandante a dicho fondo, los estudios que se hayan realizad en torno a la asesoría en la afiliación del accionante, proyecciones de pensión e historiales laborales actualizados.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS


CAROLINA ALZATE MONTOYA
JUEZ (E)